



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2020- 00157-00
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	ALEXANDER DE JESÚS DURANGO VELÁSQUEZ C.C. 71.226.156 IDER ARMANDO MORENO PEÑA C.C. 16.645.372
Asunto	OFICIAR

Lo solicitado en escrito allegado el 07 de abril de 2021, por correo electrónico es de recibo, por lo que el Despacho dispone:

Oficiar a PORVENIR S.A. para que informe a este Despacho de forma detallada el lugar donde reside, dirección completa municipio y número de teléfono el señor **IDER ARMANDO MORENO PEÑA**, identificado con la C.C. 16.645.372, información que debe de reposar en sus bases de datos, por encontrarse percibiendo mesada por esa entidad.

Se hacen las advertencias de ley en caso de no cumplir con lo ordenado.

Para acceder a los oficios y demás documentos, deberán las partes pedir cita en el Juzgado en el teléfono 2725322 o al correo electrónico j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así acceder al expediente.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2020- 00157-00
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	ALEXANDER DE JESÚS DURANGO VELÁSQUEZ C.C. 71.226.156 IDER ARMANDO MORENO PEÑA C.C. 16.645.372
Asunto	OFICIAR

Oficio No.

Señores
PORVENIR S.A.
Medellín

Comunico a usted que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó oficiarlo a fin de que informe a este Despacho si el demandado se encuentra afiliado en dicha entidad, en que calidad, cuál es su actual empleador, dirección, municipio, teléfono y correo electrónico de forma clara.

Se advierte que, si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Al contestar indicar el radicado **2020-** 00157

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***8c718fd36b07784b01c80cc3959bd5782edd4972e094ca45c0f6135a
3543e4d5***

Documento generado en 12/04/2021 08:47:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>